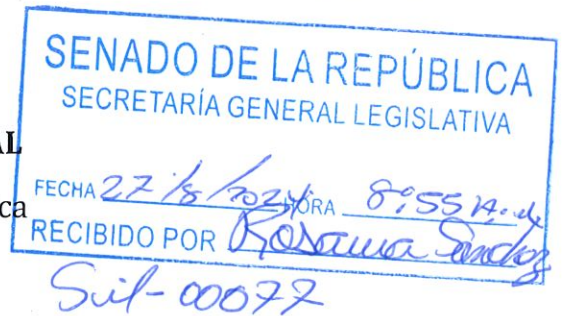


Ley que modifica el artículo 54 del Código de Trabajo de la República Dominicana

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República



CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 56 de la Constitución de la República Dominicana, establece la protección de las personas menores de edad a fin de garantizar su desarrollo armónico e integral;

CONSIDERANDO SEGUNDO: La Constitución de la República Dominicana establece que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República dispone de una reserva de ley para que el Estado, vía el Poder Legislativo, establezca las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de las obligaciones compartidas del padre y la madre a propósito de su deber de cuidado para con sus hijos e hijas;

CONSIDERANDO CUARTO: El artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño establece la obligatoriedad de los Estados Partes de esforzarse porque ningún niño sea privado de su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, lo que implica la protección específica contra enfermedades catastróficas;

CONSIDERANDO QUINTO: El cáncer afecta a personas de todas las edades y puede surgir en cualquier parte del cuerpo. Empieza con un cambio genético en una sola célula, que luego prolifera hasta dar lugar a una masa (o tumor) que invade otras partes del organismo y, en ausencia de tratamiento, va causando daños hasta provocar la muerte;

CONSIDERANDO SEXTO: El acompañamiento de los padres durante el tratamiento oncológico de sus hijos es clave para obtener resultados favorables en los mismos, influye positivamente en la recuperación del enfermo crítico, además de reducir su ansiedad y el estrés del paciente;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que los trabajadores y las trabajadoras poseen responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Convención sobre los Derechos del Niño;

Vista: La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 8 de mayo del 2001;

Vista: La Ley 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 15 de julio del 2003.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. - La presente ley tiene como objetivo otorgar una licencia laboral a trabajadores que tenga hijos menores de 18 años de edad que se encuentren con enfermedad de cáncer en estado grave y estén recibiendo tratamientos de quimioterapia, ya que es fundamental que los padres puedan estar al lado de los niños en estas circunstancias tan delicada como lo es el padecimiento de cáncer y sus tratamientos de quimio, modificando lo establecido en los artículos 54, del Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley. - Esta ley será de aplicación para las trabajadoras y los trabajadores, que demuestren mediante certificado que acredite el Centro Oncológico del tratamiento de quimio que recibirá el menor de 18 años, con la finalidad de que el empleador tenga conocimiento de la necesidad y duración de dicha licencia.

Artículo 3. Modificación artículo 54. - Se modifica el artículo 54 de la Ley 16-92 del Código de Trabajo, del 29 de mayo de 1992, agregando los siguientes párrafos que se leerá de la manera siguiente:

Art. 54. - El empleador está obligado a conceder 7 días de licencia laboral a los trabajadores y trabajadoras para dedicarse a acompañar y cuidar sus hijos menores de 18 años diagnosticados con cáncer durante sus tratamientos de quimioterapias.

Párrafo I: El trabajador deberá justificar su ausencia al empleador, presentando un certificado del centro médico donde establezca los datos del hijo menor de edad que recibirá sus tratamientos médicos por causa de la enfermedad de cáncer.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Entrada en vigencia. - La presente ley entrará en vigencia tras su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

Artículos 5. Derogaciones. - A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que resulten contrarias.

Eduard A. Espiritusanto Castillo
Senador de la Republica
Provincia La Romana

